

**“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO  
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA  
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO  
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,  
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXP. 917/2021**

**EDICTO**

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de SUSANA GONZALEZ MARTIN**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto un auto que en su letra dice:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa. CONSTE. - CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Dada nueva cuenta en el expediente en que se actúa, se precisa el proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el sentido de que la carpeta de investigación **CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00286/03-21** siendo lo correcto **CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00286/03-21** y en la parte de proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble siendo lo correcto proceda a ponerle en posesión material del bien mueble, precisión que se hace para los efectos legales conducentes, debiendo formar parte el presente.

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado **HIRAM ARTURO CERVANTES GARCIA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada **TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el once de noviembre de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado el día siguiente hábil. CONSTE.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **917/2021**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

**Carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00286/03-21**

**Expediente administrativo FEED/T1/CI/FIDN/286/95/2021-05**

**Dos juegos de copias de traslado de la demanda y dos sobres que contienen un disco, que a la vez contienen los documentos base en formato PDF.**

Se tiene por presentado al Licenciado **OSCAR GERARDO ROJAS TÁRANO** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico (55) 52-42-62-85, así mismo el correo electrónico [gerardo.rojas@fgjcdmx.gob.mx](mailto:gerardo.rojas@fgjcdmx.gob.mx).

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de SUSANA GONZALEZ MARTÍN, respecto del bien mueble consistente en:

**VEHÍCULO MARCA: FORD, SUBMARCA MUSTANG, MODELO 2016, COLOR BLANCO, TIPO DE CARROCERÍA: COUPÉ (2 PUERTAS), N.I.V.: 1FA6P8CF9G5258699, PLACAS DE CIRCULACIÓN PYA-737-A (ESTADO DE MORELOS). IDENTIFICADO CON LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE CFDI CON NÚMERO DE FOLIO FISCAL AAA1AD2D-5280-405D-8F78-1F4DE761FF6E, NÚMERO DE SERIE DEL CSD: 00001000000403258748, EXPEDIDO POR JOSÉ LEÓN PÉREZ, EN FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019 EN CUYO CONCEPTO SE APRECIA LA VENTA DE AUTO USADO FORD MUSTANG GT 2016 PREMIUM COUPÉ 2 PUERTAS, COLOR EXTERIOR BLANCO, COLOR INTERIOR PIEL ROJO, MOTOR 258699, Y EN CUYO REVERSO SE APRECIA QUE CUENTA CON UN ENDOSO A FAVOR DE SUSANA GONZÁLEZ MARTÍN.**

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a SUSANA GONZALEZ MARTÍN en su carácter de demandada y ABRAHAM DOMINGUEZ GONZALEZ, en su calidad de posibles afectados, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la parte demandada de declararla confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la Ley Especial de la Materia.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página

de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el mueble correspondiente al vehículo:

**VEHÍCULO MARCA: FORD, SUBMARCA MUSTANG, MODELO 2016, COLOR BLANCO, TIPO DE CARROCERÍA: COUPÉ (2 PUERTAS), N.I.V.: 1FA6P8CF9G5258699, PLACAS DE CIRCULACIÓN PYA-737-A (ESTADO DE MORELOS). IDENTIFICADO CON LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE CFDI CON NÚMERO DE FOLIO FISCAL AAA1AD2D-5280-405D-8F78-1F4DE761FF6E, NÚMERO DE SERIE DEL CSD: 00001000000403258748, EXPEDIDO POR JOSÉ LEÓN PÉREZ, EN FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019 EN CUYO CONCEPTO SE APRECIA LA VENTA DE AUTO USADO FORD MUSTANG GT 2016 PREMIUM COUPÉ 2 PUERTAS, COLOR EXTERIOR BLANCO, COLOR INTERIOR PIEL ROJO, MOTOR 258699, Y EN CUYO REVERSO SE APRECIA QUE CUENTA CON UN ENDOSO A FAVOR DE SUSANA GONZÁLEZ MARTÍN.**

Por lo que se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, para que a su vez gire oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, a efecto de solicitarle que inscriba la medida antes decretada, a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad.

Facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Por otro lado, libérese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando a los mismos, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar los oficios y exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se

tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. NOTIFÍQUESE Y PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA que autoriza y da fe. Doy Fe.

*Ciudad de México, 1 DICIEMBRE DEL 2021.*

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO  
CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

**LICENCIADA TANIA HAYDEÉ ORTIZ SALDAÑA,**

**ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: “LINEAMENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARÍAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**T/E.**

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**